

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5466-2010, celebrada el 7 de julio del 2010, considerando que:

a) La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante carta CPAS-808-17.105 del 23 de junio del 2010, solicitó al Banco Central de Costa Rica el criterio sobre el texto del proyecto de ley denominado: “Reforma a los artículos 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo, Ley N° 2, del 27 de agosto de 1943”, expediente 17.105.

b) El referido proyecto busca ajustar dichas normas, garantizando un plazo completo de la licencia por maternidad en embarazos de alto riesgo, o en embarazos producto de tratamiento de fertilidad que dan como resultado nacimiento de niños y niñas prematuros, de partos múltiples, menores con alguna discapacidad o con alguna enfermedad, y este no afecta el cumplimiento de las funciones que la Ley le impone al Banco Central de Costa Rica,

resolvió en firme:

informar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que, en virtud que el proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo, Ley N° 2, del 27 de agosto de 1943”, expediente 17.105, no contiene disposiciones que puedan afectar la consecución de los principales objetivos asignados al Banco Central de Costa Rica en su Ley Orgánica, se considera improcedente pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General. —1 vez.—O.
C. N° 10897. —C-22120. — (IN2010059421).